

*Tribunal Supremo Electoral***ACUERDO NÚMERO 601-2022
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, sus atribuciones están determinadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, procedió al análisis del contenido del Reglamento de Voto en el Extranjero contenido en el Acuerdo número 274-2016, teniendo en cuenta la experiencia de implementación desarrollada en el año dos mil diecinueve;

CONSIDERANDO:

Que como resultado del análisis realizado, se determinó la necesidad de reformar normas contenidas en el pre citado reglamento, que viabilicen el mandato establecido en el Decreto 26-2016 del Congreso de la República, Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos de implementar el voto en el extranjero, por lo que en cumplimiento de la atribución y obligación que establece al Tribunal Supremo Electoral el artículo 125, literal p) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se procede emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 12, 121, 122, 125 literales a), p) y v), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente;

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE VOTO EN EL EXTRANJERO, ACUERDO NÚMERO 274-2016

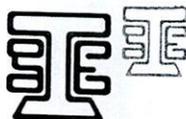
Artículo 1: Se reforma el artículo 1 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Reglamento es regular lo relativo al ejercicio del voto de los ciudadanos guatemaltecos, en el extranjero, debidamente inscritos ante el Tribunal Supremo Electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de la República.

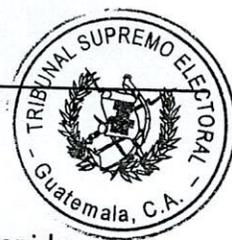
Artículo 2: Se reforma el artículo 4 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 4. Padrón electoral. Se conforma con los ciudadanos guatemaltecos en Guatemala y en el extranjero que se empadronen o actualicen su residencia electoral dentro del plazo legal establecido, en la forma que regula el artículo 10 de este reglamento.





Tribunal Supremo Electoral



Artículo 3: Se reforma el artículo 5 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 5. Requisitos para empadronarse. Es indispensable para registrar el empadronamiento o actualizar datos, contar con Documento Personal de Identificación o el documento, que a criterio del Tribunal Supremo Electoral y dadas las condiciones del ciudadano guatemalteco en el extranjero, se autorice.

Artículo 4: Se reforma el artículo 6 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 6. Plazo para empadronarse y actualizar residencia electoral. Para que los guatemaltecos en el extranjero, puedan ejercer su derecho político de votar, deberán inscribirse como ciudadanos, con anticipación no menor de tres meses antes de la celebración de la primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República; y la actualización de su residencia electoral, se podrá realizar con esa misma anticipación.

Artículo 5: Se reforma el artículo 7 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 7. Mecanismos para inscripción de ciudadanos o actualización de la residencia electoral. Para el proceso de inscripción o actualización de ciudadanos guatemaltecos en el extranjero, se establecen los siguientes mecanismos:

- Presencialmente en las oficinas del Registro de Ciudadanos, habilitadas para el efecto en Guatemala.
- Vía INTERNET, ingresando al sitio web autorizado por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo seguir los pasos que en el mismo se señalen.
- Presencialmente, en los puestos de empadronamiento que el Tribunal Supremo Electoral, instale en los consulados guatemaltecos.
- Presencialmente, en los puestos de empadronamiento que el Registro de Ciudadanos, instale en lugares ubicados fuera de los consulados guatemaltecos, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 6: Se reforma el artículo 8 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 8. Requisitos para poder votar. Para ejercer el voto en el extranjero, los guatemaltecos deben:

- Estar inscritos como ciudadanos;
- Aparecer en el padrón electoral;
- Encontrarse en el ejercicio de sus derechos políticos;
- Contar con su Documento Personal de Identificación; o el documento, que a criterio del Tribunal Supremo Electoral y dadas las condiciones del ciudadano guatemalteco en el extranjero, se autorice, y
- No estar comprendidos dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

*Tribunal Supremo Electoral*

Artículo 7: Se reforma el artículo 9 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 9. Circunscripciones Electorales. El Tribunal Supremo Electoral, establecerá en el Decreto de Convocatoria, las Circunscripciones Electorales en el extranjero, en las que los guatemaltecos podrán ejercer el voto para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, atendiendo a la cantidad de ciudadanos empadronados, la modalidad de voto a implementar y otros criterios legales, logísticos, tecnológicos y técnicos que se definan.

Artículo 8: Se reforma el artículo 10 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 10. Padrón por circunscripción electoral. Para que los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero ejerzan su derecho de voto, el Registro de Ciudadanos preparará el padrón electoral, dividiéndolo por circunscripción electoral, identificándose con el código del país.

Artículo 9: Se reforma el artículo 11 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 11. Modalidad de Voto. La modalidad de voto, de acuerdo a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es presencial.

Artículo 10: Se reforma el artículo 12 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 12. Centros de votación. El Tribunal Supremo Electoral gestionará el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores para que se utilicen las sedes consulares como centros de votación. En caso de ser necesario, adoptará las medidas pertinentes a efecto de establecer otros centros que puedan habilitarse para el efecto, lo que se comunicará por los medios factibles a los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero.

Artículo 11: Se reforma el artículo 14 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 14. Órganos electorales. El Tribunal Supremo Electoral definirá los órganos electorales, en lo aplicable, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 12: Se reforma el artículo 18 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 18. Propaganda electoral. La propaganda electoral en el extranjero se sujetará a lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y en el Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión.

Artículo 13: Se reforma el artículo 19 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 19. Designación y acreditación. La designación de fiscales por parte de las organizaciones políticas y su acreditación, se realizará en la misma forma que en el territorio nacional, ante los órganos electorales que el Tribunal Supremo Electoral

Tribunal Supremo Electoral

integre para atender el voto en el extranjero. Los fiscales tendrán los derechos y obligaciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 14: Se reforma el artículo 21 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 21. Campañas de información y divulgación. El Tribunal Supremo Electoral, efectuará campañas de información y divulgación, dirigida a los guatemaltecos en el extranjero, destinadas a hacer de su conocimiento, su derecho de inscribirse como ciudadanos y de votar en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como todo lo relacionado con el proceso electoral con el apoyo de las sedes consulares de Guatemala, a través de su página web, redes sociales, otros medios electrónicos a su disposición y aquellos que estime pertinentes y sean factibles para la institución.

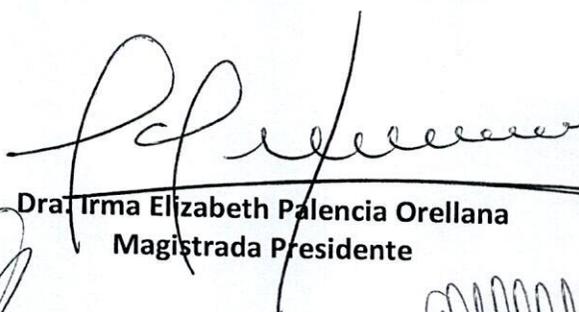
Artículo 15: Se reforma el artículo 22 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

Artículo 22. Casos no previstos. En cuanto a lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Pleno de Magistrados.

Artículo 16: Las presentes reformas al Reglamento de Voto en el Extranjero entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

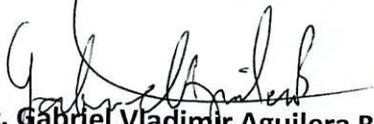
COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente

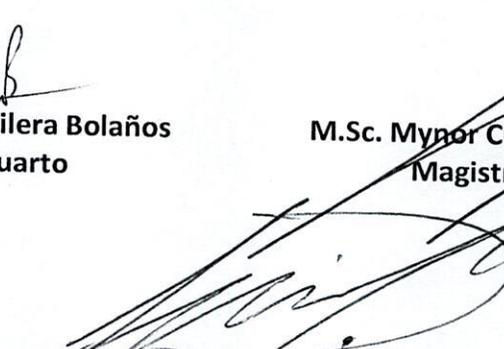


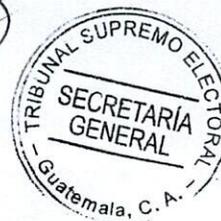

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


M.Sc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


M.Sc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


M.Sc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, **CERTIFICO:** QUE LAS FOTOCOPIAS QUE APARECEN EN EL ANVERSO DE LAS CUATRO (4) HOJAS QUE ANTECEDEN, SON AUTENTICAS POR HABER SIDO PROCESADAS DE SU ORIGINAL EL DIA DE HOY, EN MI PRESENCIA Y REPRODUCEN EL ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS UNO GUIÓN DOS MIL VEINTIDOS (601-2022), DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, LAS CUALES NUMERO SELLO Y FIRMO.-----

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

